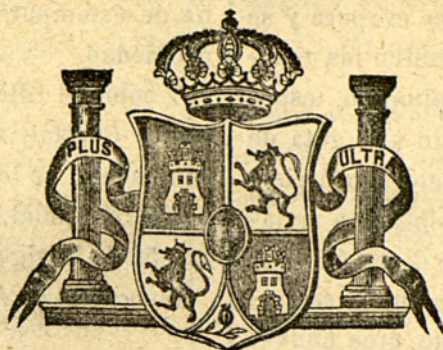


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta n.º 115.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de lo manifestado por la Real Academia de Medicina al evacuar el informe pedido por esa Direccion general acerca de la *sacarina* y sus efectos; y de conformidad con el parecer de la docta Corporacion y lo propuesto por V. I.;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que la *sacarina* sea considerada como medicamento en cuantos casos pueda relacionarse su uso con la legislacion sanitaria.

2.º Que se prohiba la introduccion en España de toda sustancia que, destinada á la alimentacion, contenga *sacarina* en proporciones cualesquiera.

Y 3.º Que los Gobernadores, Alcaldes y Subdelegados de Medicina persigan y castiguen, segun sus respectivas facultades, las sustituciones ó adulteraciones del azúcar y materias azucaradas con *sacarina*, una vez comprobadas, en alimentos ó productos alimenticios, sin excluir las bebidas y confituras, á cuyo fin podrá utilizarse para conocer la existencia de la *sacarina* el procedimiento indicado

por dicha Real Academia en el informe que á continuacion se inserta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Academia, en sesion de 22 del actual, ha aprobado el siguiente dictámen de su Seccion de Higiene pública.

Por la Secretaría de esta Real Academia se ha transmitido á esta Seccion de Higiene una comunicacion del Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad pidiendo informe acerca del empleo de la *sacarina* en sustitucion al azúcar, las medidas ó disposiciones que deberán dictarse y los medios prácticos y sencillos para reconocer dicha sustancia cuando se encuentre adicionada ó en sustitucion al azúcar.

Acompaña á la comunicacion una Real orden del Ministerio de Estado transcribiendo las medidas adoptadas en Italia para evitar las adulteraciones del azúcar con la *sacarina* y el procedimiento recomendado por la Direccion de Sanidad pública de dicha nacion para descubrir la mencionada sustancia.

La Seccion debe manifestar, desde luego, que la *sacarina* es una sustancia totalmente distinta del azúcar por su origen, su composicion, propiedades físicas y químicas y accion en el organismo.

Obtiénese la *sacarina* en virtud de varias reacciones químicas á que se somete el tolueno extraido de la brea de hulla, resultando al fin un cuerpo compuesto de carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno y azufre, cuya constitucion química ha hecho denominarla *sulfámid benzóica* ó *ácido anhidro-orthosulfamino-benzóico*. Esta composicion y constitucion química no puede ser mas distinta de la del azúcar, que se compone de carbono, hidrógeno y oxígeno, constituyendo un cuerpo neutro del grupo de los hidratos de carbono (azúcares, féculas, celulosa, etc.)

Dadas esta composicion y constitucion química tan diversas entre la *sacarina* y el azúcar, no es de extrañar la gran diferencia entre sus propiedades y accion en el organismo.

Sin entrar ahora en una exposicion detallada de los caracteres diferenciales de ambas sustancias, bastará decir que la *sacarina* es poco soluble en agua, que posee reaccion ácida, que descompone los carbonatos, que no ejerce accion sobre la luz polarizada, que fácilmente se transforma en ácido salicílico, y por fin, que carece del carácter fundamental de los azúcares de dar alcohol por la fermentacion, propiedades todas que la alejan extraordinariamente del azúcar.

La única propiedad que puede asemejar la *sacarina* al azúcar es el sabor dulce, pero tambien en esto hay diferencias.

Primero. En que la *sacarina* es 280 veces mas dulce que el azúcar.

Segundo. Que su sabor es mas persistente.

Y tercero. Que produce cuando

se coloca cierta cantidad sobre la lengua una impresion de sequedad y aun de acritud en la garganta.

Agréguese á esto que la *sacarina* en masa exhala un olor como de almendras amargas, que se exalta por el calor.

Respecto de la accion fisiológica, el Dr. Hudar de Bonn y otros fisiólogos han observado que atraviesa el organismo sin ser absorbido, saliendo en la orina. Corporaciones extranjeras importantes han declarado que la *sacarina* produce perturbaciones en la digestion, y que no puede considerarse como materia alimenticia, y sí solo como medicamento, y que de ninguna manera puede emplearse en reemplazo del azúcar.

Fundada en tales antecedentes y en su propio criterio, la Seccion entiende que la *sacarina* no puede ni debe reemplazar al azúcar en las bebidas y sustancias destinadas á la alimentacion, y por lo tanto, que la sustitucion de dicha sustancia en tal concepto debe considerarse como un fraude y una adulteracion sujeta á las penas aplicables á la adulteracion de los alimentos, no tan solo por la estafa que se comete dando al consumidor *sacarina* en vez de azúcar, sino tambien por las perturbaciones que, dadas las propiedades anti-sépticas de la *sacarina*, puede producir en las funciones digestivas, en el estado normal ó fisiológico del individuo que la ingiere en el estómago en la creencia de que es azúcar.

La Seccion entiende tambien que haciéndose aplicacion de la *sacarina* para administrarla en ciertos estados morbosos y otros usos como antiséptico, su importacion en

el Reino debe permitirse, sin prohibir mas que la sustitucion fraudulenta al azúcar y demás materias azucaradas. Convendria, sin embargo, para disminuir las adulteraciones y evitar, por otra parte, la concurrencia con nuestra producción nacional azucarera, recargar cuanto sea posible los derechos arancelarios de dicha sustancia.

En conformidad de esto, las medidas que cree la Seccion que pueden adoptarse por la Superioridad para impedir las adulteraciones con la sacarina pueden reasumirse en las siguientes:

1.^a Declarar oficialmente que es una adulteracion la sustitucion ó mezcla de la sacarina al azúcar, glucosa, miel, bebidas, confituras, y en general á todas las materias destinadas á la alimentacion.

2.^a Encargar á las Autoridades que prohiban y castiguen dichas adulteraciones, remitiendo para su análisis á los Laboratorios municipales ó á Peritos químicos las materias alimenticias donde se sospeche la existencia de sacarina.

3.^a Prohibir la entrada en el Reino de alimentos confeccionados con sacarina.

4.^a Recargar los derechos arancelarios de la sacarina.

En cuanto al procedimiento para descubrir la sacarina cuando se halle mezclada ó en sustitucion al azúcar en las confituras, bebidas, glucosa, miel, melaza y materias alimenticias en general, la Seccion cree aceptable el que figura en el despacho del Sr. Embajador de Italia, que acompaña al expediente, dictado por la Direccion de Sanidad pública de dicha nacion, si bien expuesto con mas amplitud y detalles, en la forma que sigue:

Una porcion de la materia en que se sospeche exista sacarina se trata con algunas gotas de ácido sulfúrico diluido, y después se agita con éter sulfúrico, ó mejor con una mezcla en volúmenes iguales de éter sulfúrico y éter de petróleo en cantidad suficiente para disolver la sacarina. El líquido etéreo se decanta y se evapora. El residuo se examina gustándole primero para observar si tiene el sabor dulce persistente propio de la sacarina; después se añaden á dicho residuo algunas gotas de solucion de sosa cáustica, y el líquido resultante se evapora, fundiendo el producto con objeto de transformár la sacarina en ácido

salicílico. Esto se separa añadiendo algunas gotas de ácido sulfúrico y éter que disuelve dicho ácido. La solucion etérea se evapora y se examinan en el residuo las reacciones del ácido salicílico, especialmente añadiendo una gota de solucion diluida de cloruro férrico, que producirá la coloracion violada característica de dicho ácido.

V. E., en vista de todo, se servirá resolver lo que crea conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1888.—Excmo. Sr.—El Presidente, Basilio San Martin.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta núm. 102).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el anteproyecto de la carretera de tercer orden de Aranda á Cantalejo, seccion comprendida en esta provincia, y para llevar á efecto la informacion á que se refiere el art. 14 del Reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras, se anuncia al público á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, puedan los interesados en la region á que afecta la via exponer lo que tengan por conveniente sobre si el trazado es el mas beneficioso á los intereses locales, ó si debe variarse la clasificacion que se ha dado á la línea, á cuyo efecto se halla de manifiesto el indicado anteproyecto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público.

Burgos 22 de Abril de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Minas.

En los expedientes instruidos á instancia de D. Laureano Herrero Santo, vecino de Pampliega, en solicitud de las minas tituladas Angela, Emilia y Manolita, sitas en San Adrian de Juarros y Villatur de Herreros, he dictado con esta fecha el acuerdo siguiente.

Practicada, sin protesta ni reclamacion de ninguna clase, la demarcacion de las minas de que son objeto estos expedientes, hágase saber al interesado que en el término de 15 dias, que preceptúa

la ley, entregue en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y el sello que ha de estamparse en el título de propiedad.

Y como el interesado no reside en la Capital, ni tiene quien le represente, se le notifica por este periódico oficial, segun prescribe el art. 56 de la vigente ley de minas.

Burgos 23 de Abril de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

DELEGACION DE HACIENDA.

Posesionados de sus cargos los Recaudadores de contribuciones de la 2.^a zona del partido de Burgos, D. Antonio Pascual Monedero, D. José Ruiz, D. Braulio Gutierrez y D. Santiago Quintana, y habiendo establecido su oficina recaudatoria en esta Capital, calle de San Gil, números 16 y 18, principal, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyen-

tes á quienes pueda interesar, en virtud de lo que determinan los artículos 11 y 14 de la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo último.

Burgos 23 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1886, publicada en la Gaceta número 375, de 8 de Mayo siguiente, quedan constituidos en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia con esta fecha los depósitos que á continuacion se expresa, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios, que por importe del capital é intereses hasta fin de Diciembre de 1868 fueron reconocidos por la Caja Central y domiciliado el pago de los intereses devengados y que devenguen desde 1.^o de Julio de 1886, hasta cuya fecha tienen satisfechos los intereses por la mencionada Caja Central.

Núm. de los resguardos.		Sus fechas.	Pueblo á que corresponden.	Capitales.
Entrada.	Registro.			Ptas. cénts.
23	1	17 Abril 1889....	Santa Cruz de la Salceda...	2845'27
24	2	Idem.....	Gumiel del Mercado.....	4976'46
25	3	Idem.....	San Adrian de Juarros.....	2276'88
Total.....				10098'61

Lo que se anuncia en este Bole-tin oficial, segun lo dispuesto en la citada Real orden, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos; previniéndoles que pueden recoger los referidos resguardos en la Intervencion de Hacienda de esta provincia dentro de los diez dias, trascurridos desde la insercion de este anuncio, pasados los cuales serán entregados á sus apoderados en esta Capital.

Burgos 23 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Quiebra.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.^o de la ley de 13 de Junio de 1878 y 18 de la Instruccion de 13 de Julio del mismo año, sobre cobranza de débitos por compras de bienes desamortizados, ha acordado con fecha 19 del actual declarar la insolvencia y quiebra de D. Miguel Mendez de Sotomayor, comprador

de tres lotes de fincas radicantes en Castrogeriz y Briongos, números 3097, 3098 y 3099 del inventario de bienes de Propios, mediante hallarse en descubierto de cinco plazos, importantes 1217 pesetas 20 céntimos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y por si dentro del término de 10 dias quiere satisfacer las responsabilidades de la quiebra.

Burgos 23 de Abril de 1889.—El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Francisco Almazan y Aragon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos ejecutivos que se dirá se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia de

remate.—En la ciudad de Burgos, á 2 de Marzo de 1889, el Sr. D. Bernardo Cuadrao, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Ramon Martinez Lopez en representacion de la razon social de Viuda é Hijo de J. Arroyo Revuelta, bajo la direccion del Lic. D. Hilarion Ruiz Casaviella, contra D. Salvador Gonzalez, vecino de Santivañez Zarzaguda sobre pago de 1125 pesetas.

Parte dispositiva de la sentencia. —Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á Salvador Gonzalez, y con su valor cumplido pago al ejecutante la razon social de Viuda é Hijo de J. Arroyo Revuelta, por la cantidad de 1125 pesetas, intereses de un 6 por 100 anual, costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. —Bernardo Cuadrao.

Lo relacionado é inserto es copia exacta de su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente, que firmo en Burgos á 4 de Marzo de 1889.—Ante mí, Francisco Almazan.

Sordillos.

D. Crisanto Gallego del Castillo, Juez municipal de este pueblo de Sordillos,

Hago saber: que en el dia 5 de Mayo próximo venidero y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes muebles, urbanos y bienes raíces embargados á D.ª Benita Diez Porras y D. Buenaventura de la Fuente Diez, ambos de esta vecindad, con el fin de atender al pago de 250 pesetas de principal, y gastos causados y que se causen, á que han sido condenados por este Juzgado y el de primera instancia del partido en el juicio verbal seguido á instancia de D. Juan Torices, vecino de Bustillo Santullan en la provincia de Palencia, cuyos bienes muebles y fincas rústicas y urbanas son las que á continuacion se expresa, sitas en jurisdiccion de este pueblo:

Una mesa pequeña de nogal con

una naveta, compuesta de tres tablas, tasada en 1 peseta.

Una silla pequeña de pino, vieja, en 25 céntimos.

Una casa en el casco del pueblo y su calle de San Pedro, señalada con el núm. 10, consta de alto y bajo, y dos pertenencias, en 600.

Una bodega en las de Camnaballlos, con sus lagares, subterránea, en 100.

Una tierra en jurisdiccion de este pueblo, á do llaman Salcejo, de 54 áreas, en 90.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, con la advertencia de que no existen títulos de dominio inscrito, y será de cuenta del rematante el proveerse de él á costa del ejecutado: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo obligacion de todo licitador consignar en la mesa del Juzgado momentos antes de proceder á la subasta el 10 por 100 del tipo de la tasacion y presentar la cédula personal, y serán de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dado en Sordillos á 13 de Abril de 1889.—Crisanto Gallego.—Por su mandado, Martiniano de la Fuente.

Villacarriedo.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion de este partido, dictada en el sumario que instruye de oficio, sobre lesiones á Benito Cobo, peon caminero, vecino de Cayen, tiene acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado á un tal Viviano Zúñiga, vecino de Virués, Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos, de ocupacion carretero, cuyas demás circunstancias de filiacion y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias á contar desde el siguiente al en que se verifique la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y en el de la de Burgos, comparezca como testigo á prestar declaracion en el mencionado sumario, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Villacarriedo 20 de Abril de 1889.—El actuario, Vicente M. Conde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion, en la sesion celebrada el 15 del corriente, ha acordado anunciar la subasta de los terrenos sobrantes de la via pública en la calle de los Vadillos, bajo las condiciones que á continuacion se expresa:

1.ª La subasta se verificará el dia 24 de Mayo de 1889 á las once de su mañana en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente en quien delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y el Secretario de S. E.

2.ª Los terrenos objeto del remate son los siguientes:

Un solar señalado en el plano con el núm. 2, que mide una superficie de 504 metros cuadrados, que á razon de 4 pesetas 50 céntimos cada metro importa el precio de subasta la cantidad de 2268 pesetas.

El comprador de este solar se obliga y compromete por el solo acto de su adquisicion á abonar á D. Ramon Fernandez Villa, dueño de la casa núm. 12 el coste que haya tenido la fachada de dicha casa por el aire Este, y que quedará convertida en medianeria.

Tambien satisfará el mismo comprador al ya citado D. Ramon todos los gastos, daños y perjuicios que puedan originársele como consecuencia del cierre de luces y que precisamente han de determinar una nueva distribucion interior en la casa de referencia, cuyo abono ha de hacersele previa cuenta y presupuesto que para verificar las obras necesarias presentará el Sr. Fernandez Villa.

Hasta tanto que el comprador no haya satisfecho al Sr. Fernandez Villa el importe de lo anteriormente dicho, no se le concederá licencia por el Ayuntamiento para la edificacion en dicho solar.

Otro id., designado en el plano con el núm. 5, que mide de superficie 404 metros cuadrados, que á razon de 3 pesetas 50 céntimos cada uno suman la cantidad de 1414 pesetas.

Otro id., marcado en el plano con el núm. 6, que comprende una superficie de 420 metros cuadrados, que al precio de 3 pesetas 50

céntimos cada uno asciende á la cantidad de 1470 pesetas.

Otro id., señalado en el plano con el núm. 7, que mide 560 metros cuadrados, que á razon de 3 pesetas 50 céntimos el metro suman la cantidad de 1960 pesetas.

La línea de este solar que da al Norte será pared medianera, y cuando se acuerde la apertura de la calle trazada en el plano á dicho aire, tendrá derecho el dueño de este solar á dar vistas á la expresada calle, previa indemnizacion.

3.ª El arbolado existente hoy en los terrenos que se venden, quedará de la propiedad del Ayuntamiento, que dispondrá la corta tan pronto como se subasten los solares.

4.ª Se dará principio al acto, el dia y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

5.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados, consignando además en el sobre el número del solar á que se hace postura en el pliego. Dichos pliegos deberán contener la proposicion ajustada al modelo en papel del sello 11.º, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego bastará que en cualquiera de los que entregue acompañe este último documento. Los pliegos correspondientes á cada solar serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

6.ª La fianza provisional que menciona la condicion anterior consistente en el 5 por 100 del total de cada solar es el siguiente:

Solar núm. 2, pesetas 113'50; núm. 5, pesetas 70'70; núm. 6, pesetas 73'50; núm. 7, pesetas 98, que se constituirán en metálico en la Depositaria municipal.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condicion 5.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentacion de los pliegos entrega-

dos, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta ciudad; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

10. El pago del precio de cada uno de los solares se verificará en la Depositaria municipal en oro, plata ó papel moneda á los ocho dias de haber sido comunicada al comprador la aprobación definitiva de la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, y acto seguido le será otorgada la competente escritura de venta.

11. Los gastos de escritura, derechos de la Hacienda, inscripción en el Registro y cuanto se relacione con este asunto serán de cuenta del comprador.

12. Los planos de situación y deslinde de los solares y los antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría mu-

nicipal para todas las personas que deseen examinarlos.

Burgos 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E., El Secretario, José Río y Gili.

Modelo de proposición,

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta)

D. N. N., vecino de...., provisto de cédula personal, núm...., clase..., expedida en..., que acompaña, se presenta licitador á la subasta del solar señalado con el núm.... en el plano de situación y deslinde de los que se enagenan por la Excmo. Corporación municipal en la calle de los Vadillos, acompañando la carta de pago en que se acredita el depósito provisional, y se compromete á adquirirle, aceptando las condiciones que sirven de base á la subasta, ofreciendo el precio de.... pesetas (en letra).

Burgos.... de Mayo de 1889.
(Firma del interesado).

Alcaldía de Acedillo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del ejercicio de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones introducidas en su riqueza amillarada y deducir las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes, dentro del expresado plazo.

Acedillo 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Vicente Infante.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisición re-

gistrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fuentemolinos 16 de Abril de 1889.—El Alcalde, Andrés Lázaro.

Alcaldía de Castrovido.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente y carnes, que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la libre venta en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en los dias 26 del actual y 4 de Mayo próximo á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Castrovido 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Miguel Abad.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Puebla de Arganzón para el dia 28 del actual, á las once de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la libre venta.

El de Villariezo para los dias 28 del actual y 5 de Mayo, á las once de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la venta exclusiva.

El de Quintanadueñas para los dias 28 del actual y 5 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, respecto del vino, á la venta exclusiva.

El de Revilla del Campo para los dias 5 y 12 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, respecto del vino, aceite y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Arandilla.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de este distrito municipal, la cual ha de proveerse en la persona que reúna las mejores condiciones á satisfacción de este Ayuntamiento y Médico titular.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de la cédula personal, certificación de buena conducta y méritos y servicios, en el término de

15 dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arandilla 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Bernardo de Zúñiga.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Caballos de desecho.

El domingo 28 del actual, en el patio del cuartel de Caballería de esta Capital, á las once de la mañana, se celebrará la subasta pública de caballos de desecho de dicho Regimiento, por pujas á la llana, en la forma prevenida por Reglamento.

Burgos 21 de Abril de 1889.—El Comandante Mayor, José Trabadel.—V.º B.º—Campos.

Venta de ganado.

El dia 29 del corriente, á las diez de la mañana, y en el patio del cuartel de San Pablo de esta Ciudad, tendrá lugar la venta en pública subasta de dos mulas de desecho pertenecientes al tercer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército.

Burgos 22 de Abril de 1889.—El Ayudante Mayor, Morales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, n.º 61, y S. Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los **nuevos modelos** para la formación de los Presupuestos municipales, Matricula de la contribución industrial, Padron de Cédulas personales, **Apéndices** al amillaramiento, y todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales. Todos á precios muy económicos.

Impresos.

La Administración de la Revista administrativa «El Secretariado» se encarga de servir los impresos necesarios para el padron de cédulas, matrícula industrial, apéndices y reparto territorial y todos los demás impresos que necesiten los Ayuntamientos y Juzgados municipales, con el 25 por 100 de rebaja á los suscritores á dicha Revista. 4—4

Fábrica de harinas.

Se arrienda la fábrica de harinas sita en jurisdicción de Castrillo del Val; toma las aguas del rio Arlanzon y dista 10 kilómetros de esta Capital. Su dueño, que vive en Burgos, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 25, dará cuantos detalles se pidan. 4—4